383R3141

Nº L 307/12

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

9. 11. 83

REGLAMENTO (CEE) Nº 3141/83 DE LA COMISIÓN

de 8 de noviembre de 1983

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 467/77 relativo al método y al tipo de interés que debe aplicarse par calcular los gastos de financiación de las intervenciones consistentes en la compra, almacenamiento y venta

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, relativo a la financiación de la política agrícola común (¹), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3509/80 (³), y, en particular, el apartado 2 de su artículo 3,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1883/78 del Consejo, de 2 de agosto de 1978, relativo a las normas generales de financiación de las intervenciones por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola Sección «Garantía» (3), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1550/83 (4), y, en particular, su artículo 5,

Considerando que el tipo de interés actualmente válido ha sido fijado en el 9 % para 1983 por el Reglamento (CEE) nº 2723/82 (3);

Considerando que, para seguir garantizando en condiciones adecuadas la ejecución del presupuesto comunitario para 1983, es conveniente en las actuales circunstan-

cias bajar el tipo de interés al 8 %, para los dos últimos meses del ejercicio, teniendo en cuenta determinada flexibilización que muestran los mercados de capitales en los Estados miembros desde hace algún tiempo;

Considerando que el Comité del Fondo no ha emitido dictamen en el plazo concedido por su Presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifica la última frase del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 467/77 (6) del modo siguiente:

«Para el período comprendido entre el 1 de enero de 1981 y el 31 de octubre de 1983, el tipo de interés será del 9 %.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las* Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de noviembre de 1983.

Por la Comisión

Poul DALSAGER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 13.

⁽²⁾ DO nº L 367 de 31. 12. 1980, p. 87.

⁽³⁾ DO n° L 216 de 5. 8. 1978, p. 1.

⁽⁴⁾ DO n° L 158 de 16. 6. 1983, p. 9.

^{(&#}x27;) DO n° L 289 de 13. 10. 1982, p. 10.